



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4615

Viernes 22 de Abril de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Minas.

Núm. 796.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno provincia por don José Maria Olavide, para registrar una mina de plata que ha de llamarse Acia, sita en el Plantio, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al norte con tierras de Gervasio Ibañez, sud con tierras de Andres Sanz, este con quñones del Lanchar, cuyo terreno es valdío, y poniente con el regajo de Juan Mesto; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 18 de abril de 1853.—El vicepresidente del Consejo provincial, gobernador interino, Ignacio Urrutia.

Núm. 797.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de de provincia por don Julian Soriano, para registrar una mina de plata, que ha de llamarse Europa, sita en el Frontal, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al norte con siembras de Vicente Ramirez, sud con tierras de Marcelino Serna, este con tierras de Segundo Sanz, y oeste con barranco de Aguas perdidas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 18 de abril de 1853.—El vicepresidente del Consejo provincial, gobernador interino, Ignacio Urrutia.

CONSEJO PROVINCIAL.

Quintas.

Núm. 801.

Debiendo practicarse todos los actos del sorteo y declaracion de soldados para el reemplazo del presente año con entera sujecion á lo que establece el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, segun se previene en el Real decreto de 30 de

marzo último, el Consejo provincial, á fin de que todas las operaciones y expedientes que se formen con este objeto, se ejecuten con la posible uniformidad, y se remueban los obstáculos que en los años anteriores han retardado la entrega de los quintos en la caja con perjuicio de los pueblos y del servicio público, ha acordado se dirijan las prevenciones siguientes:

El día 1.º de mayo próximo se halla señalado para el acto de la declaración de soldados, y en conformidad á lo que previenen los artículos 73 y 74 de dicho proyecto de ley, deben proponerse en el mismo día las esenciones de que intenten valerse los interesados; estos, según se desprende de los expresados artículos, deben hallarse anticipadamente provistos de los oportunos documentos y justificaciones, los cuales apreciará el ayuntamiento, dando en seguida su resolución, ó concediendo el término que estimase necesario para la presentación de los que faltasen, pero teniendo presente que en ningún caso podrá dejar sin dictar su fallo, y que este deberá haber recaído precisamente antes del día 15 de junio, que es el señalado para la presentación de los quintos en la capital de la provincia. La falta de cumplimiento de esta disposición en los años anteriores ha causado muchas dilaciones y conocidos perjuicios, tanto al servicio público, como á los interesados en el sorteo; y siendo justo que dichos perjuicios se hagan recaer únicamente sobre los causantes morosos, deberán estos tener entendido que si no hubiesen justificado en el término y plazos que en la ley se señalan, tendrán ingreso en caja, porque así y no de otro modo vendría á recaer sobre ellos la pena de que por su abandono se han hecho acreedores, y que indirectamente han hecho en los demás reemplazos que sufran sus convecinos. Ningún interesado puede ignorar las circunstancias en que se halla constituido, y los medios y documentos de que necesita valerse para probar la esencion que le asista; si no se halla provisto de ellos en tiempo oportuno, y en los largos plazos que la ley señala, él solo debe ser el que sufra los efectos de su culpable abandono, y deber de la autoridad es el evitar que estos recaigan, como ha sucedido hasta ahora, en las personas inculpables. A este fin en el dicho día 1.º de mayo, y en el acto de la declaración de soldados, deberán los ayuntamientos enterar del objeto de esta circular á todos los interesados, para que les conste y no puedan alegar ignorancia, y deberán al mismo tiempo dictar sus fallos con entera sujeción á lo dispuesto en la ley.

Los ayuntamientos por su parte tendrán muy presente lo que se ordena en el art. 81 acerca de las citaciones que deben hacerse á todos los que se conceptúen interesados en los actos y declaraciones que se practiquen, y cuya responsabilidad pueda alcanzarlos en su caso; por la misma razón cuidarán de dar exacto cumplimiento á lo prevenido en el art. 82, cuando la

responsabilidad del servicio fuere de pueblo á pueblo por el resultado del sorteo de décimas: en este caso se harán las citaciones que dicho artículo señala, y se unirán precisamente al expediente los oficios y comunicaciones que hayan mediado entre los pueblos interesados, para que el Consejo pueda conocer si se ha llenado completamente lo preceptuado en dicho artículo 82, teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad mas severa al ayuntamiento que hubiese omitido cualquiera de las circunstancias prevenidas en dicho artículo y no uniese al expediente las actas y contestaciones que hubiesen mediado con este motivo, y por donde se acredite el cumplimiento de las citaciones que la ley previene.

Los Consejos provinciales no pueden admitir según el contesto del art. 125, otras reclamaciones que las que hayan sido interpuestas en los plazos y forma que la ley señala: para que esta disposición pueda tener cumplido efecto, se recuerda el contenido del artículo 92, previniendo que este Consejo no admitirá ninguna reclamación que no se hubiese ejecutado y consignado en el expediente en la forma que dicho artículo 92 y el siguiente disponen.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de avisos* de esta capital para conocimiento de los ayuntamientos y de todos los interesados en el reemplazo.

Madrid 20 de abril de 1853.—El gobernador presidente, Antonio Benavides.—Por acuerdo del Consejo provincial, Francisco Loriga, secretario.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Núm. 790.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignísimo prelado, etc.

Hacemos saber: que autorizado por el Excmo. señor cardenal arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado los días 20 y 21 de mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, para la enagenación de las fincas de mayor y menor cuantía que á continuación se expresan; las primeras en subasta doble simultánea en Madrid y esta ciudad, y las segundas solo en esta capital, ante nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte ante

el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los administradores diocesano y de contribuciones directas ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la hacienda P.	Finca, situación, procedencia y demás noticias adquiridas.	Capitalización que servirá de tipo en la subasta.	Renta. Rs. vn.
--	--	---	----------------

Día 20 de mayo.

FINCAS DE MAYOR CUANTÍA.

REMATE EN MADRID Y TOLEDO.

Religiosas Franciscas de Madre de Dios de Talavera.

104	Siete tierras con 38 y media fanegas, término del pueblo de Cerralbo, que lleva en arrendamiento don Joaquin Garcia Paso hasta 15 de agosto de 55.	505	16833
-----	--	-----	-------

MENOR CUANTIA.

REMATE SOLO EN TOLEDO.

Religiosas Agustinas de San Ildefonso en Talavera.

110	Cuatro tierras, término de Cerralbo, con 19 fanegas, que lleva en arrendamiento José Jimenez	155	5166
-----	--	-----	------

Cofradia sacramental de la Estrella.

938	Dos cerquillos de la alqueria de Fuentes, término de la Estrella, que lleva Basilio Martin hasta 1855.	67	2233
939	Una tierra á la Solana, de 3 fanegas; otra á la Pedrera Ancha, de 3 id.; otra al Guijo, de 3 id.; otra al Tejar, de 3 id.; otra á la Cruz del Pobre, de 3 id., arrendadas á Basilio Martin hasta 1855.	50	1666
940	Una tierra á Pegajal, de 3 fanegas; otra á las Afiladeras, de 3 idem; otra al Pajarejo, de 3 id.; otra á la Majada del Arca, de 4 idem; otra al Postuero, de 3 id.; otra al Egido de Fuentes, de 2 idem, que resultan vacantes...	55	1833

Cofradia de la Vera-Cruz.

934	Una tierra á las Pedreras, de 2 fanegas, y otra á la Cabeza alta, de 2 id.	20	666
-----	--	----	-----

Virgen del Rosario de la Estrella.

933	Un cerquillo junto á la iglesia; una tierra al Risco de Juana, de 2 fanegas, y otra al Tejar, de 5 id.	40	1333
-----	--	----	------

Cofradia de Animas de la Estrella.

915	Una tierra de 12 fanegas á Majada Arca.	20	666
916	Tres fanegas al Carrascal, que lleva Basilio Martin hasta 15 de agosto de 1855.	10	333
917	Cuatro fanegas por bajo de la Cerquilla, y tres al Guijo, que lleva Basilio Martin hasta 15 de agosto de 1855.	24	800
918	Tres fanegas á la Cerquilla; tres á las Cumbres, y fanega y media en el mismo sitio.	24	800
919	Fanega y media á los Cuadros, y fanega y media al Valle hondo, que lleva Basilio Martin hasta 15 de agosto de 1855.	10	333
920	Dos fanegas en la Dehesilla; seis id. en Majada del Arca; seis idem á los Rosales, y una y media á las Cumbres.	20	666

Remate para el dia 24 de mayo.

Cofradia sacramental de la Puebla de Montalban.

580	Una cerca, de 3 celemines, en el barrio de los Judios, término de la Puebla de Montalban.	8	266
581	Otra en id. id.	4	133

Ermita de Malamoneda en Hontanar.

644	Una tierra en el Ponton, término de Hontanar.	4	133
-----	---	---	-----

Nuestra Señora de los Dolores de Hontanar.

	Una casa en la calle del Tejar..	60	1500
--	----------------------------------	----	------

Dominicos de San Pedro Martir de Toledo.

19	Casa en Toledo, Carnicerias de Santo Tomé, núm. 2.	120	3000
20	Id. Cobertizo de San Pedro Martir, sin número.	84	2100
22	Un corral en la villa de Torrijos, que llevó en arrendamiento Andrés Ocaña.	26	600

Carmelitas Calzados de Toledo.

23	Una casa en esta ciudad al barrio de las Cobachuelas, que He-		
----	---	--	--

vó en arrendamiento Severo			
Serrano	126	3150
<i>San Juan de Dios</i>			
24	Casa en Toledo, calle de San Juan de Dios, núm. 12.....	70	1750
25	Id. calle de id., núm. 13.....	72	1800
26	Id. id., núm. 14.....	48	1200
2084	Id. id., núm. 15.....	120	2987
<i>Jesuitas</i>			
1835	Casa en Toledo, contigua al colegio viejo, que vive Clemente Sancho.....	200	5000
1836	Otra contigua á la anterior, dividida en habitaciones.....	200	5000
1837	Otra en el Cobertizo del colegio de doncellas, núm. 1, que vive Blasa Pliego hasta fin de julio.....	72	1800
<i>Franciscas de San Miguel de los Angeles</i>			
259	Solar de casa junto á San Isidro, detras de la casa del Olivo.....	20	500

No constan en inventarios con cargas civiles ni eclesiásticas.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el artículo 40 del citado real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparecen en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otro documento que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando las fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que debe satisfacerse á los jueces, curiales y demas personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias, á tenor de los aranceles que rijen para la venta de bienes nacionales; asi como las costas de tasacion á que se refiere la Real orden de 18 de enero de este año.

Lo que anunciamos en la *Gaceta*, *Diario de avi-*

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

cos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran intervenir en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la secretaria de camara y gobierno de las diócesis; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Toledo 15 de abril de 1853 — Doctor D. José Miguel Sainz Pardo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, ha señalado todo el mes de mayo próximo para que los terranientes en su jurisdiccion presenten sus relaciones á fin de poder formar con la debida exactitud el padron de riqueza para el año de 1854, conminando con las penas que establecen las instrucciones vijentes á los que dejaren trascurrir dicho plazo sin verificarlo ó faltasen á la verdad.

ADVERTENCIA.

A pesar del tiempo trascurrido desde que se puso la última advertencia para el pago de los descubiertos por suscripcion á este periódico, todavia hay algunos pocos ayuntamientos que, sordos á las invitaciones justas, aun no se han presentado, como si por fin no fuera el resultado el tener que pagar de un modo ó de otro. Deseoso de evitar siempre los vejámenes posibles, se previene á los pueblos que se hallen en el caso referido, comisionen persona que haga el abono de lo que deban en el término de cuatro dias que por último plazo se les señala.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 32	á 38	1/2
Cebada	de 14	1/2 á 15	1/2
Algarrobas ...	de	á 19	

Madrid 21 de abril de 1853.